

Consejería de Sanidad y Consumo

1010 *ORDEN 263/2004, de 22 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se modifica la Orden 485/2003, de 5 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la organización y funcionamiento de las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria para Drogodependientes de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.*

Mediante la Orden 485/2003, de 5 de junio, de la Consejería de Sanidad, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 141, de 16 de junio, se procedió a regular la organización y funcionamiento de las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria para Drogodependientes de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.

En el tiempo transcurrido desde su publicación se ha apreciado la necesidad de agilizar en lo posible los trámites para la asistencia de los pacientes drogodependientes, respetando en todo caso las competencias que le corresponden a la Agencia Antidroga en cuanto a la dirección, ejecución y evaluación de la política de la Comunidad de Madrid en materia de drogodependencias.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones que me son conferidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Modificación del artículo 6.1 de la Orden 485/2003, de 5 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la organización y funcionamiento de las Unidades de Desintoxicación Hospitalaria para Drogodependientes de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública.

Se añade un segundo párrafo al punto 1 del artículo 6 con el siguiente contenido:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, cuando el médico responsable del paciente preste sus servicios en algún centro o establecimiento sanitario integrado en la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, y en su área de salud se halle constituida la Unidad de Desintoxicación Hospitalaria, se podrá efectuar la indicación directamente a dicha Unidad quien, en el caso de admitir el ingreso, deberá informar a la Agencia Antidroga a través del servicio competente, a efectos del control funcional previsto en el artículo 11.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dada en Madrid, a 22 de marzo de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
MANUEL LAMELA FERNÁNDEZ

(03/9.006/04)